



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA Nro. 178-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2023.- Las 13h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Escrito ingresado, el 10 de mayo de 2023, a las 20h37, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en tres (03) fojas y como anexos cinco (05) fojas, suscrito por el ingeniero Mario Puruncajas Cisneros, el señor Fernando Vaca Nieto, y sus patrocinadores.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 22 de marzo de 2023, a las 15h43 (fs. 531-536), el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia (voto mayoría) dentro de la presente causa signada con Nro. 178-2022-TCE, mediante la cual resolvió:

“(...) PRIMERO.- ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por los señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, y en consecuencia dejar sin efecto la sentencia de instancia de 16 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. PLE-CNE-2-8-8-2022, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y disponer que dicho organismo, en el plazo establecido en la ley, resuelva el recurso de impugnación interpuesto por el abogado Carlos Aguinaga Aillón, patrocinador de los recurrentes, en contra del oficio Nro. 01-27-07-2022-CNE-DPP-DIR. La resolución deberá observar lo resuelto en el fallo No. 174-2022-TCE y lo analizado en los párrafos 52 a 56 de esta sentencia. (...)”

- 1.2 Conforme consta en la razón de ejecutoria, de 28 de marzo de 2023, suscrita por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, misma que obra a fojas quinientos setenta (570) del expediente, la sentencia (voto mayoría y voto salvado) ha sido ejecutoriada por el Ministerio de Ley.
- 1.3 El 10 de mayo de 2023, a las 20h37, ingresó a este Tribunal un escrito, del ingeniero Mario Puruncajas Cisneros y del señor Fernando Vaca Nieto, suscrito con sus patrocinadores; el escrito ingresó a este



despacho el 11 de mayo de 2023, a las 13h00; mediante el cual solicitan:

"(...) el Consejo Nacional Electoral, cometió una infracción muy grave determinada en el artículo 279 de la ley ibidem específicamente en su numeral 12 que dispone: "incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral y las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral", ya que no se cumplió con los plazos y mandatos emitidos en la Sentencia; por lo tanto, solicito la sanción determinada en el mismo artículo y se disponga medidas de reparación al tenor de lo dispuesto en el Código de la Democracia.

Señor Presidente y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, debemos señalar que el Órgano Administrativo Electoral nos ha dejado en total indefensión vulnerando lo determinado en el artículo 76, numerales 1; 7, literales b y I de la Constitución de la República.

PETICION

Finalmente, solicito a su autoridad, se disponga el cumplimiento irrestricto de la sentencia causa No. 178-2022-TCE de fecha 22 de marzo del 2023 y se dicten las medidas de reparación integral. (...)"

En lo principal, toda vez que la causa se encuentra ejecutoriada conforme razón sentada por el secretario general de este Tribunal, atento al estado procesal, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **dispongo:**

PRIMERO: (Ejecución).- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, remita a este juzgador el cumplimiento de la sentencia (voto de mayoría), de 22 de marzo de 2023, a las 15h43, emitida por el Pleno de este Tribunal, misma que en lo pertinente, resolvió:

"SEGUNDO.- *Dejar sin efecto la Resolución Nro. PLE-CNE-2-8-8-2022, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y disponer que dicho organismo, en el plazo establecido en la ley, resuelva el recurso de impugnación interpuesto por el abogado Carlos Aguinaga Aillón, patrocinador de los recurrentes, en contra del oficio Nro. 01-27-07-2022-CNE-DPP-DIR. La resolución deberá observar lo resuelto en el fallo No. 174-2022-TCE y lo analizado en los párrafos 52 a 56 de esta sentencia."*

SEGUNDO: (Notifíquese).- con el contenido del presente auto:

- Al ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, y el señor Fernando Vaca Nieto y su patrocinador en:

Los correos electrónicos: aguinaga.carlos@gmail.com,



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 178-2022-TCE

ade.pichincha@gmail.com
abogadajennytapiamartinez@gmail.com

La casilla contencioso electoral Nro. 062

- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:

Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec

La casilla contencioso electoral Nro. 003

- A la señora Pamela Alejandra Hidalgo Vallejo, y a su patrocinador, en:

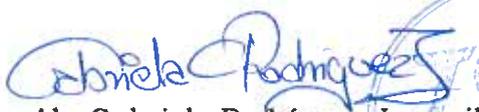
El correo electrónico: guillermogonzalez333@yahoo.com

TERCERO: (Secretaría).- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora de este despacho.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 23 de mayo de 2023.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA ad hoc



GARANTIZAMOS
Democracia



